

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., cuatro (4) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001 40 03 057 2019 00612 00 Incidente de Desacato.

Por improcedente se niega la solicitud de prórroga de tres meses para dar cumplimiento al fallo de tutela, remitido por correo electrónico data 28 de agosto de 2020, en la medida que este trámite incidental es preferente y sumario. De igual forma cabe advertir, que dicha petición ya había sido elevada el 25 de febrero de 2020, y aunque la misma fue negada en oportunidad, no resta importancia indicar que a la fecha ya han pasado seis meses, y aún persiste el incumplimiento al fallo de tutela.

Por otro lado, cabe advertir que la sociedad ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. ESIMED S.A., no atendió el requerimiento elevado por el Despacho el pasado 20 de agosto de los corrientes, en la medida que: (i) no informo e identifico plenamente (nombre completo, cedula de ciudadanía, y cargo) al funcionario encargado de cumplir con el fallo de tutela dentro del engranaje administrativo de dicha sociedad, y que concretamente se restringe al pago de la licencia de maternidad de la señora María Estefanía Moreno González, y (ii) no indico quien es el superior jerárquico de la persona encargada de cumplir la orden dada en sentencia de tutela de fecha 24 de julio de 2019, según se señaló en auto del 13 de marzo hogaño.

En ese orden de ideas, se requiere por última vez a las señoras Yolanda Rueda Acevedo, y Olga Victoria Ruiz Mancera en calidad de primer y segunda suplente del gerente, y al señor Ramon Quintero Lozano en calidad de gerente de la sociedad ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. ESIMED S.A., para que en el término de cuarenta y ocho horas (48) contados a partir de la notificación de este proveído, cumplan lo dispuesto en líneas precedentes, so pena de tenerlos como responsables del cumplimiento de la queja constitucional, y se sirva precisar de forma clara y concreta cuál es Plan de Salvamento referido en su respuesta que permita llegar a pagar la licencia de maternidad de la señora María Estefanía Moreno González. Oficiese.

Por otro lado, se ordena oficiar al Banco de Bogotá para que se sirva indicar si persiste el embargo decretado sobre la cuenta corriente No. 380-10615-3 de STUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. ESIMED S.A.

**NOTIFÍQUESE,**

**MARLENNE ARANDA CASTILLO  
JUEZ**

**Firmado Por:**

**MARLENE ARANDA CASTILLO  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 057 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**fcdd4ca7a12cc68d0a38e0f2cad9aac2d92bec334c0601cda022d53fa835d2  
b9**

Documento generado en 04/09/2020 10:18:24 a.m.